

L. 4. 39. 400. 7



3 1

N.º 36.

Munera

1790

Redatores ala munera de Caylloma.

Año - - - - - Minería - - - - - 1790.

28

Expediente N.º.

Diversos

Relativo a la noticia que dá a este C.º Fr.º el Subst.º
a Minería a Mosco de la Diputa.º de Caylloma s.º
la prision executada por aquel Alcalde Ordinario en
dos Indios Apiris de aquella Minería

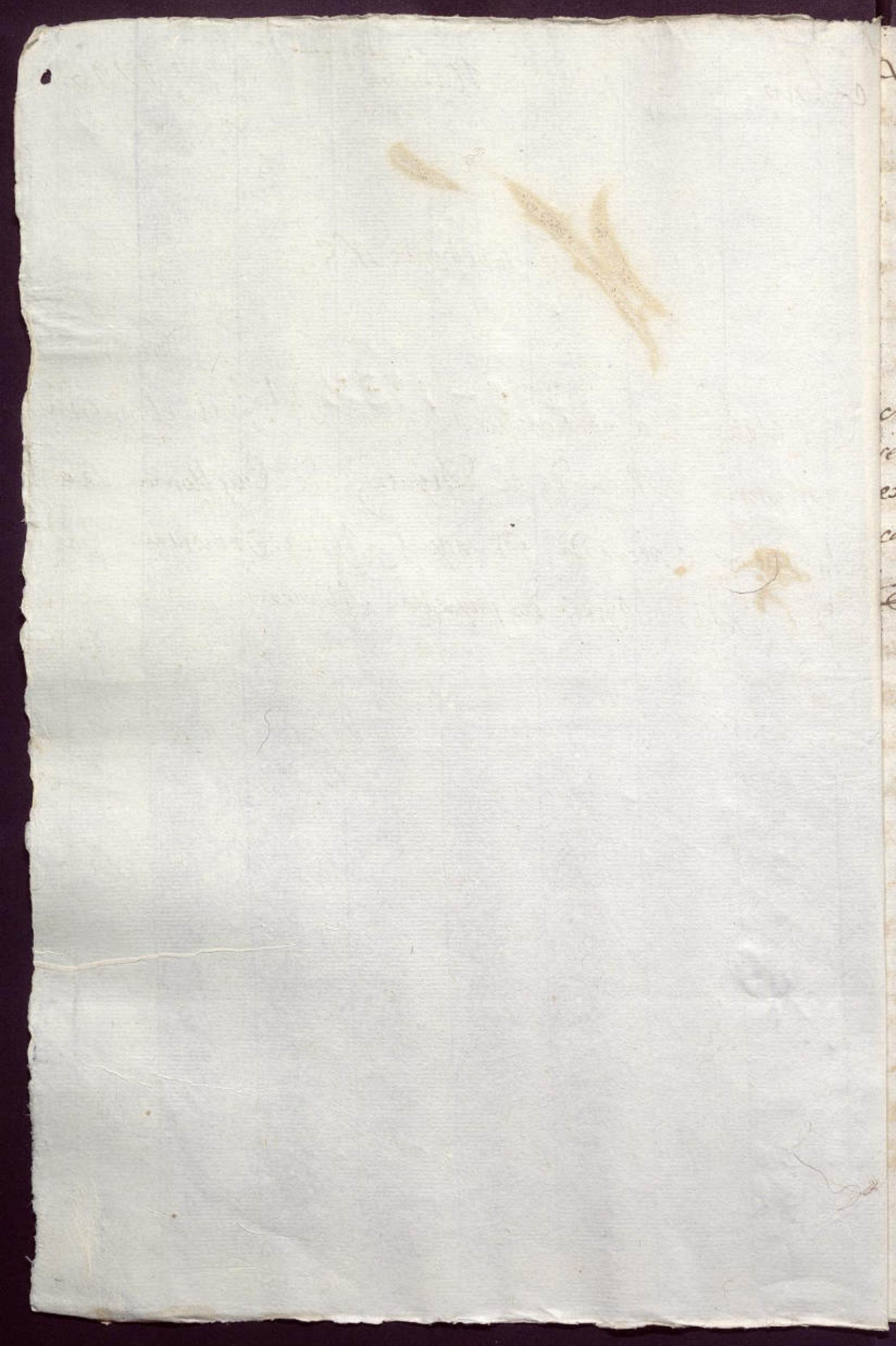
1790

TM - Ju 1

CA: 38

Doc: 59

Fs: 11 (+ 2 constulac)



Lima 14 de Ag. de 1790.

— 1 —

1

n^o 1

V

Acordado el Vecino pare-
ce al S. Dir. or. gral p. q.
exponga lo q. se le ofren-
ca. y parezca =



Delgado

Atandome por eleccion de los Caballeros Diputados y Ca-
pitulares del Real de Minas de Caylloma, con el Empleo
de Sustituto Territorial en este Asiento de Oro de Posco
del Partido de Camana, y con la Comision necessaria,
q. me confirió la misma Diputacion por el año de 14 de
Abril del presente año, para que, en consideracion a la
Distancia grave en q. se hallan estos Minerales y Asien-
tos de su Capital, Exerciese sus facultades en quanto
le pertenece, desde Trauco de Condesuyos de Arequipa;
he procurado con el mas prudente, y mas incesante zelo de
mi Instituto, poner en practica los respectivos Articulos
de la Real Ordenanza, y hazerla notoria para su me-
jor cumplimiento, ya q. hasta ahora apenas tenia el
Gremio, y las Genes distintas, noticia de sus precisos
Establecimientos. Y estando en esto, quando contemplaba,
q. las Soberanas Disposiciones, no diesen lugar a
las interpretaciones, oposiciones, y desavenencias que
la malicia influye, a pesar de los Sabios Piadosos
Statutos con q. Su Magestad Dios se guarde


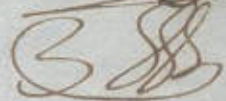
ha dispensado à la Minería quantos beneficios y privilegios, y con quantas esenciones y gracias ha querido dispensar providamente en favor de nuestra útil profesión; me encuentro un intolerable abuso de que los Operarios y Servientes de Minas no gozan de su inhibición en el Juzgado de los Alcaldes Ordinarios, pues en el se tratan los Asuntos de ellos sin la debida Atención à lo prohibido del fuero, de suerte q. y a es mas regular abocarse la Jurisdicción real las causas q. à este corresponden, y encarelar à los Operarios aun por la mas leve deuda.

La Contravención es reprehensible por la craxedad q. encierra, respecto à que las continuas Experiencias q. tengo, mas me instruyen de q. los procedimientos de aquellos fueros solo es por Arrogancia de su estado, q. por ignorancia de los privilegios, y de las esenciones y gracias q. gozan los Empleados en la Minería. A mis facultades, y à mis esfuerzos casi no les resta medio de atajar el abuso indicado, ni de reponer los perjuicios q. experimenta el importante Cuerpo. Los Recursos me parecen inoficiosos sin hacerlos al Real Tribunal, pues sus altas proposiciones pueden lograr, segun correspondia, destruir la Arrogancia de los Caballeros Alcaldes O.

2
dimasios, à la ignorancia de sus ajustados deberes.
Esta, y aquella, respectivamente, han interpretado
un cttuco expedido en Junta Superior de Real Hacienda
de essa Capital à 20 de Junio de 1787, sobre la
prision egecutada en d. N. Asecanoro Peseo Mimerio de
Bombaro, siendo la providencia mas justificada que
pudiera esperara el buillo de la Justicia, y el Impon-
tante Cuerpo de la Mineria en su stre dugo, entendiendo
que ya, sin limitacion alguna, puede y debe el Real
Real comoer vigorosamente en las causas de los Mimer-
nos y Dependientes atropellantes y perseguides.

Assi lo hago presente à V. S. reverentemente
suplicandole de siava propender en el asunto, como mas
bien sea de su parte, à fin de q. los Justicias comoer
quanto les correspondia saber, à beneficio de la Mineria
y en servicio del REX.

Dios guarde à V. S. muchos años
Carabaly y Julio 13 de 1790.

Juan Josef Mayora 


Res
S. del R. Fial. del Importante Cuerpo de Min. de este Reynato.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible text, continuing from the top.

Third section of faint, illegible text, continuing from the top.

Fourth section of faint, illegible text, continuing from the top.

Fifth section of faint, illegible text, continuing from the top.

Vertical text on the right side of the page, possibly bleed-through or a separate column of text.

3

Año de 1790

Sustitucion de Minería de Caylloma
en Porco.

Expediente sobre la prision del Apixi
Santiago Albanad
que hizo el Alcalde Ordinario del Asiento.

E
S
D
N^o 1

1700

St. Martin de ...

1700

St. Martin de ...

St. Martin de ...

St. Martin de ...

1700

Copia-
5. } A Aprovecho de la Mina de Secocha Santiago Abbaado de
ha servido vuesa merced poner preso en la Carcel Publica
de este Asiento, asegurandolo mejor en el Sepo, por el
delito de haverse excusado a entrar de Guardia del Reo
Enrique Abrego, hallandose enfermo, y con bastante in-
disposicion para no servir en la Custodia de los metales
que existen en la Camcha de dicha Mina. No me
cesito explicar a vuesa merced el caso de competencia
sobre la Jurisdiccion que le corresponde, y a mi me parte
nece, pues debo suponer, bien advertido, que a vuesa merced
no le faltan los conocimientos necessarios para exer-
cer su Empleo. Mas lo cierto es que continuamente
esta experimentando este Juzgado tantas provocaciones
quintas son notorias en la Mineria; por que quan-
do, a instancias del Sufumiento, pudiera presindir del
caso de ver a mis Operarios perseguidos de vuesa merced
aun por el feble motivo de deudarse, hasta encauetales,
no debiera sufrir las somas ocurrencias escandalosas
que sistan mucho del particular mio, y gozan de la Ju-
risdiccion de mis facultades en lo directivo, prohibitivo,
y economico. Para proceder vuesa merced en todas
las cosas que dizen conecion, relacion, o viso de Mi-

meida, sin distincion de negocios suyos, de el Público, o
del Rey, Despues de los mejores Exámenes, como
peculiar de su Real Jurisdiccion, o para investigarlos
de un modo prudente y sagaz, debiera vuesa merced acor-
dar con ningo qualquiera providencia, a fin de que, guar-
dando la mejor harmonia que corresponde, se viese, por
el Acuerdo, lo mas accequible que pudiera obrarse a bene-
ficio de la ciudad, y alivio del Público, cuyas atencio-
nes son de nuestro cargo respectivamente. Pero nada
de esto es regular a las Disposiciones de Vuesa merced,
si paso a desfundar las introducciones que en cada dia se
versan en mi Jurisdiccion por ellas. / Yo Veneno,
como debo venerar las resoluciones justas que emanar
de la Real que han depositado en manos de vuesa mer-
ced las Leyes, y no obstante conozco que tambien es
justo mande vuesa merced excusar al Apiní Sar-
ciago Albanado por no tener delito capaz de experimentar
los perjuicios que ya se dexan veer; y que a los
sujetos que han servido de Guardia, desde la prision
de Enrique Abrego, se les pague cumplidamente a ra-
zon de jornal, como me lo han hecho presente para
compensar el trabajo que han dexado de ir.

penden en la clunonia. Dios guarde a Uuesarmene
muchos años. POCO y Mayo veinte y cinco de mil

Setecientos noventa y tres. Juan Jose Mayorga. Señor
Alcalde ordinario del Asiento de POCO.

Es copia legal de la desu comecoto que existe en el libro de Cor-
respondencias de esta Substitucion de mi cargo: Asi lo Certifico:

Fecha ut supra —

Mayorga

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, written in brown ink on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "L'année" and "de" are faintly visible.



Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a list or index, written in brown ink. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "L'année" and "de" are faintly visible.

N^o 6
min

Pasco y Mayo 26
de 1790

Se ponga presente, excusándosese la comocacion de los improprios, y desatinos que ocasiona esta carabranca o adolescencia con la genuflexion que ta; y para lo casos ocurren se saque copia de la mia, y agregue se.

Al apine Santiago Alvarado, y alos demas dependientes suyos p. Vason de la misma, devia como instruido en los Decimas de su instituto, Educarlos con los saludables consejos q. resplande con en su notoria Injuriamas, p. q. de este modo en las ocasiones q. se presenten expongan sus quebrantos o adolescencias con la genuflexion que como debe guardarse durante mi Juicio, y no se menedros (qual se desea ver) para q. pretendan superen con vilanccas amur hordenes.

Maynoa

La prauicion de Alvarado no es refulciba de otra cosa, q. de su exaror expediente, cuio detestables desbios no habia de cilenaiar sino q. los concepitte venificados con ignorancia venible, como aqui acontece. Si al. le pauxere q. el desempeño mi honor, y la p. su mid. q. exerce exp. forman competencias, es un ligero punzan, animado de un mal concepitto opuesto a los efectos de mi buena ley que no ha.

Nandore circunscrita con ninguna primordia
natacita obligacion, spie apropiado de la
buena armonia, yano haren ostenta del
empleo. Aquel relativo preliminar q
condonador afites, y retumbantes parafirmos
seme apasado p. r. con fecha de 25 de Mayo, a
para de encerran ensi tan Relucientes super
les destinadas a doctrinarme, he visto q. Rodan
de grado, en grado, adado en el heaxon de deca que
provoco diaxiam^{te} aquel surg, y q. por tonnes moti
tos como con los de dudas pasigo a su operaxion.

Este es un presupuesto digno de estramaros
y es el que desvanata todo el mal a simintado li
velo de su oficio, respecto del que los privilegio
de los ministros, se enciende con los que el Audi
de la Guaya felipica les apellida falidos, y
con los que respaldados con el oficio, y patroc
nia de r. Nacion lo ageno, contra la voluntad
de sule d. mo duña, y contaminan este aciento con
sus libidinosos actos y perverras operaciones.

Assi como me es plausible su allanar
sobre acordayo con vni paraxias Revolution
assi me es dificil endosarme en aquel surg
p. loqna la legislacion, con todo de of. acato a
la fortificacion p. sea miembros contiguo e

la jurisdicción de q. devo defender como asumo
fiado amí, y tan encargado p. S. M. que
Dios Jue) cuya evidencia me indigna del der.
embolso para los guardas q. an servido en el
cuadrado de Abrego, por seguirle su causa de
oficio en defecto de procurador, y quando se resol-
viese a q. los mismos R. servicios se paga-
sen, no sea a v. arbitrio p. imponerme suel-
do, y solo tendria q. para cooperar en la so-
lucion como interesado en la causa por lo
agrabios q. se le an inferido p. Abrego.

Avanzado doménico mis salis de la pracion
con el consunt^o de su decaon, quedando yo quejoso
de la introduccion, aun con los mismos mis fami-
liares: Y con esto de lo contentado an p. excedido
oficio.

Dios Jue a v. m. a. Poco, y Mayo 26.

de 1790 =

Juan Bop Montenegro

Con substituto d. Juan Jose Maizaga

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific section of text, continuing from the upper portion of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a closing phrase.]

8
10
Año de 1790.
Sustitucion de Minerva Foxuio
ual de Caylloma en
Caxabely.

Expediente sobre la prision del Apini
Santiago Flores
q. executo en este Pueblo el Alc. de Pasco.

N^o 2^o

1790

William C. ...

...

...



...

...

...

00

...

4
Copia. Sobre las muchas y continuas Experiencias de la
9
hostilidad que ha establecido contra las Reales Ordenanzas
del Importante Cuerpo de la Minería el Alcalde Ordinario
del Asiento de Pisco Don Juan Baptista Montenegro,
que son tan notorias quanto han tenido de escandalosas, ha
llegado à mi noticia que en este Pueblo, donde actualmente ^{se halla} dicho
Alcalde, ha executado el vicioso violento atentado de poner
en opresion, en su casa, al Apia Operario de Minas San-
tiago Flores, usurpando à vmd. la Real Jurisdiccion que
exerce, y que no tiene aqui aquel Puz de Pisco, àdemas de
contravenir al artículo tres, Título diez y nueve de las Expre-
sadas Ordenanzas. Y por mi parte, en semejante caso,
atendiendo à las estrechas obligaciones de mi oficio, me es indis-
pensable demandar à vmd. el auxilio conveniente para la
libertad del Apia, y vmd. por la fuya debe necessariamente
atender quanto le corresponda en Servicio de la Soberania,
y en obsequio de la Jurisdiccion que le respecta à vmd.

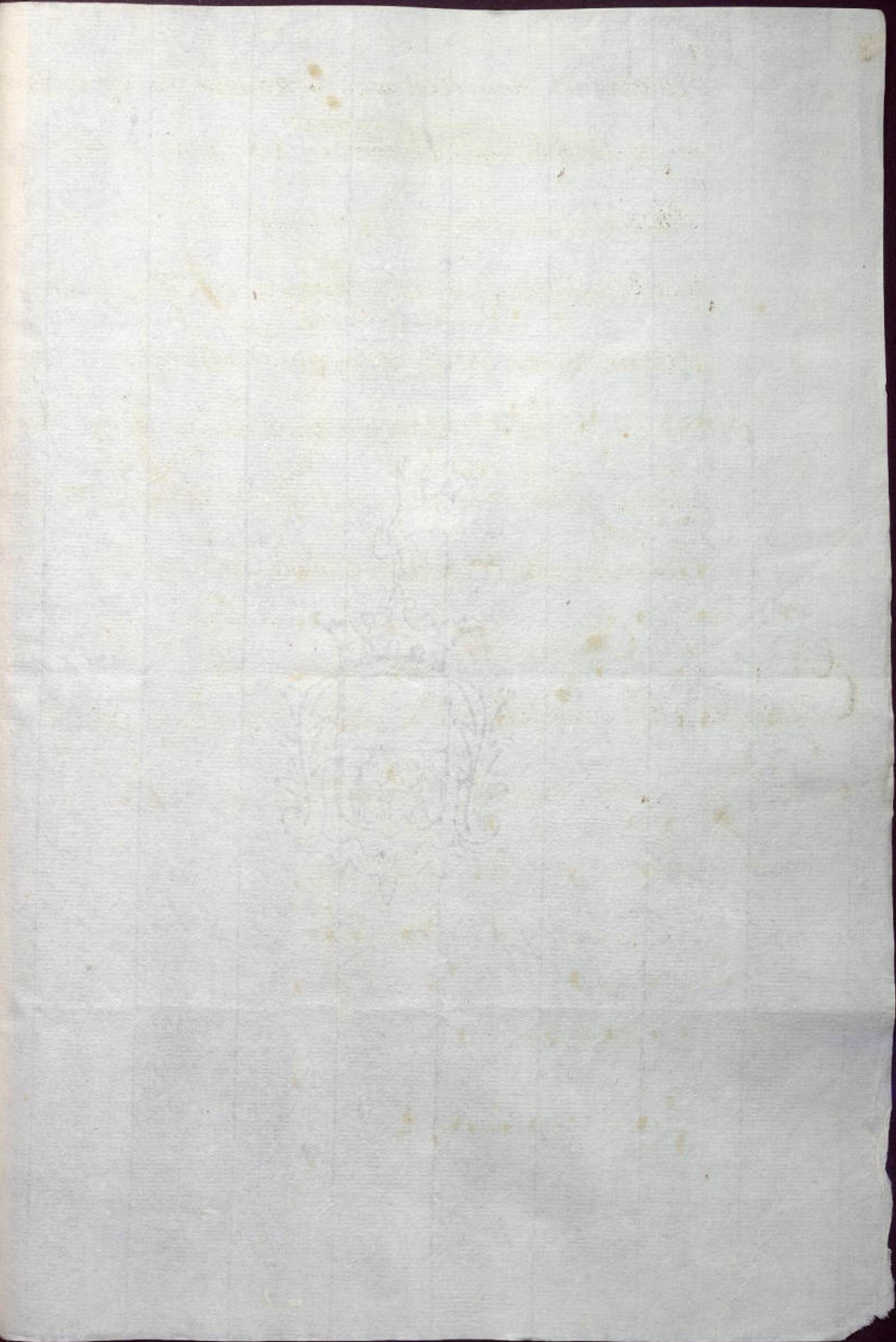
Protegiendo haver, sobre todo, los recursos mas oportunos
que basten a informar plenamente a la Superioridad, a cuya
Dignacion toca destruir el poder abusivo de Don Juan Oyar-
tista Montenegro, que tanta guerra me ha declarado, en vi-
sta de las resultas que de Sevilla vmd. pasarme en comen-
cion. Dios guarde a v. muchos años. Ca-
nabely, y Julio veinte de mil setecientos noventa // Juan
Jose Mayorga // Señor Alcalde Ordinario de este Pue-
blo de Canabely //

Escopia de la que se halla en el Libro de su respectiva correspon-
dencia en esta Sustitucion de Mimeria Semi cargo: Assi lo cer-
tifico. Canabely y Julio 24 de 1790.

Juan Josef Mayorga

Concedida //

p
o.
o.
a
r-
-
m
o.
r-



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is mostly obscured by a large, faint blue watermark or bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

N^o 20

Saxabeli y Julio 24 de 1790

En vista del Oficio N^o 20
 Pongo a copia de la Carta del Comercio mes p^{ar}ve a la causa,
 que dio merito ha esta con y morada de D.^o Juan Nap.^{ta} Monte
 tentacion, y Hermitare el Negro Alcaide D^o del Asiento de Pos
 expediente como conve- co; y recombiniendote por Santiago
 ponde al N.^o 1^o Tit. 1^o G^oal. de Flores Apixi Opeaxio de Minas, me
 este Reyno de Mineria. Señaló un quarto donde lo tenia
 P^{ar}eso diciendome, que lo havia pue-
 to allí por irregularo; a lo qual
 pude exponerle no tenen Jurisdici-
 on para el Caso en este Territorio
 de mi mando, y que debia haberme
 P^{ar}ido auxilio para la apprehension
 supuesto q.^e tenia Carret Pub.^o en que
 retenerlo: Con lo que defo contestado el
 citados Oficio.

Dios que. a. v. m. a. Saxabeli, y

Julio 24 de 1790

Dr. Substituto Territorial
 de Mineria

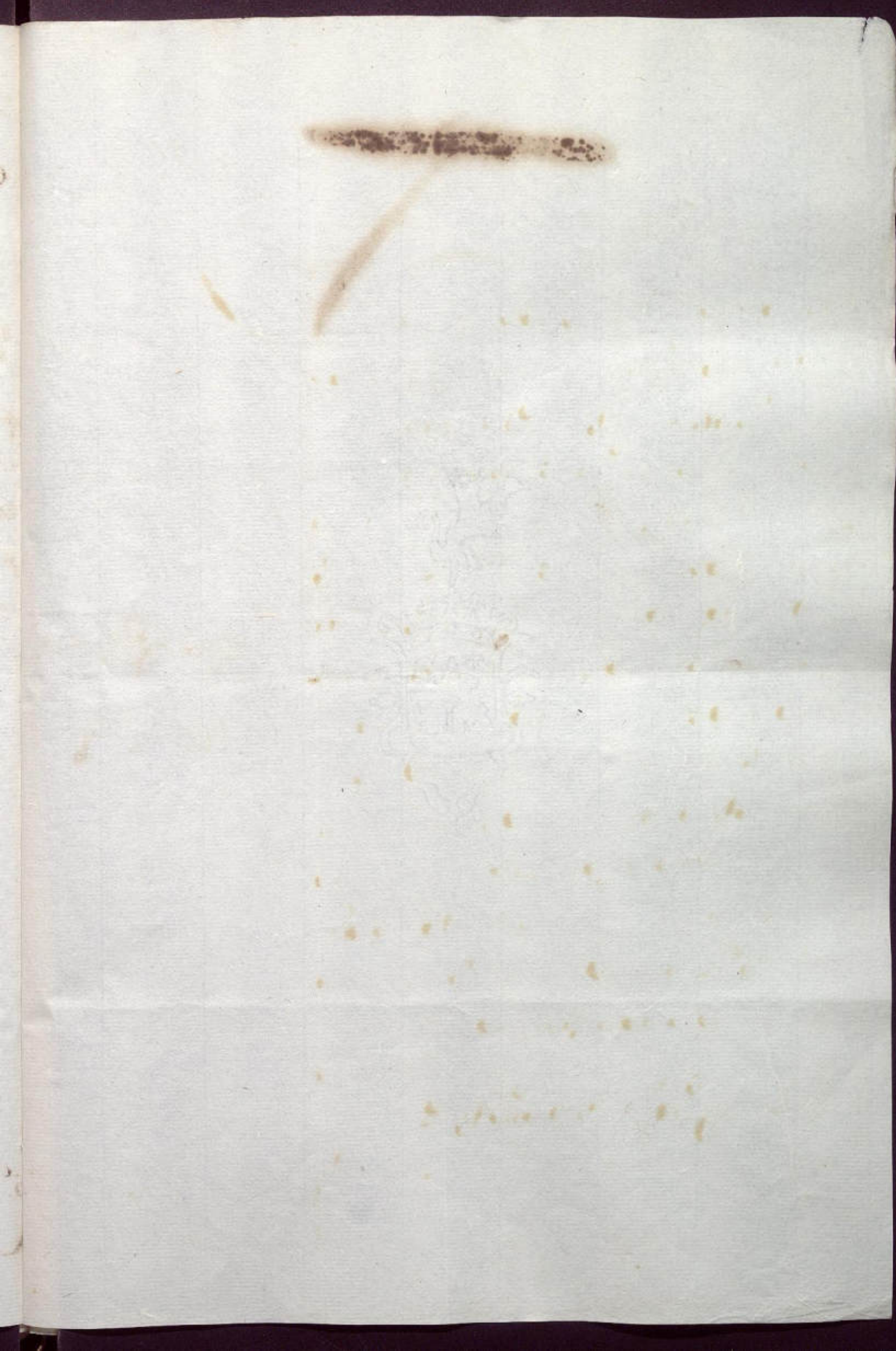
Juan Lopez de Soto
 [Signature]

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]

[A column of faint, illegible handwritten text on the left side of the page.]

[A column of faint, illegible handwritten text on the right side of the page.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]



1251

Lima 14 de Ag. de 1790

n.º 2

11

[Large decorative flourish]

Agreguere al oficio
q. se la materia se
ha recibido en casta
y pare todo al S. Di
rect. q. como era man
tado =

[Decorative flourish]
Delegado

A paso q. con fecha de 13 tengo hecho presente
a V.S. el poder abusivo de los Jueces Reales sobre
los empleados en la Minería, ha ocurrido hoy el con-
pediente n.º 2 q. incluye a V.S. ; el qual ministra
q. D. Juan Baptista Almonedo Alcalde Ordina-
rio de Pisco puso preso en este pueblo por deuda al
Aprii Santiago Flores, a q. tambien acompaña, ya
q. ha llegado esta ocasion, otro Expediente n.º 1 sobre la
pusion de otro Aprii Santiago Albanado, q. el mismo
Alcalde executó en la Carcel del Asiento, para q. en su
vista se diava V.S. providenciar lo q. fuere de Justicia, de
debiendome, si conviniere, ambos Documentos para
resguardar esta Sustitucion en mi cargo. Dios
que a V.S. m. a. Caceres y Julio 24. de 1790.

Juan Josef Mayraco
[Signature]

Vos
S. del R. Real del Importante Cuerpo de Minería de este Reyno.

SS. del R. Trib. de Mexico.

El Director vióto estos docum^{tos}, dice: que para evi-
tar frivolas competencias con los Jueces Oremiales
con los Jueces R. S. que suelen degenerar inveni-
blemente en vehementes oposiciones, ó inquietudes funestas
à la tranquilidad y proteccion que requiere nro
exercicio; podrá V. S. en prim.^a ocasion prevenir
al Substituto de Minar del Aviento de Caraveli
que manese en el uso de su Jurisdiccion y en qualquiera
contradicciones ligeras que experimente de las
Justicias Ordinarias, con el pulvo acuerdo y mo-
deracion convenientes à las circunstancias
del Reyno, y à la situacion del Exemio, conforme
à las prudentes maximas de este R. Tribunal,
en inteligencia del merito especial que se conciliarà
por este medio. Lima 20. de Sep.^{re} de 1790.

Lima 29 de Oct.^{bre} de 1790

Virguin

Contextese al Substituto de Caraveli, haciendole las
prevenc.^{iones} oportunas, conf. à lo p.^{ro} el 8.^o
p.^{ro} g.^o en un amable informe.

Delgado